





# ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. CONVENIO N°02-2020-(SP-2020-011)



Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio n°02-2020-(SP-2020-011), que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN con Registro Único de Contribuyente Nº 20566057388 y domicilio legal en el Jr. Loreto Nº 363 – Huancayo, representado por su Gerente General, Sr, Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43251129, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n°180-2020-GRJ/GR, al que en adelante se denominará EL GOBIERNO REGIONAL, y de la otra parte la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A., con Registro Único de Contribuyente Nº 20100003351, con domicilio legal en la Avenida Contralmirante Mora Nº 1102, Callao, debidamente representado por su Director Ejecutivo Sr. Contralmirante FEDERICO JAVIER BRAVO DE RUEDA DELGADO, identificado con D.N.I. N° 43318639, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00104 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a la que en adelante se denominará SIMA PERÚ; bajo términos y condiciones siguientes:



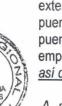


### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

2.1. EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ el día 05 de marzo del 2020, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio n°02-2020-(SP-2020-011), con el objeto de evaluar y de ser el caso reformular el Estudio Definitivo aprobado por EL GOBIERNO REGIONAL, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n°478-2017-GR-JUNIN/GRI del 29 de diciembre del 2017, previamente y a efectos de la ejecución de la Obra de "Creación del Puente Cantuta, distritos del Tambo, Provincia de Huancayo – Junín".



2.2. SIMA PERÚ, con fecha 04 de mayo de 2020, presenta a la entidad, documento denominado DES-2020-196, mediante el cual presenta su Informe de Revisión Preliminar del Expediente Técnico, a través del cual, entre sus conclusiones refiere:



"Con respecto al proceso constructivo, claramente existen múltiples factores que incrementen el costo de un proceso constructivo de esta índole teniendo en cuenta los condicionantes externos, por los que es muy probable que el costo finalmente alcanzado supere el costo del puente. En ese sentido, se recomienda oportunamente cambiar el sistema constructivo del puente a partir de los condicionantes externos y la disposición de medios auxiliares de la empresa contratista sin escanear la solución técnica de la estructura por dicho sistema, siendo así que;



A partir del resultado de las diferentes acciones a realizar, será necesario evaluar económicamente las modificaciones a incluir en el proyecto y que podrían tener un gran impacto en el presupuesto final de la obra a ejecutar; asimismo;

Por último, insistimos en la idea de modificar el alineamiento en la planta del puente buscando la mejor alternativa que permita comunicar la calle Cantuta (distrito del Tambo) con el distrito de Pilcomayo (basado en su Plan de Desarrollo Urbano), para lo cual se deberá hacer un análisis cuantitativo y cualitativo que nos permita obtener la solución óptima a ejecutar.



2.3. SIMA PERÚ, con fecha 14 de junio de 2020, presenta a la entidad, documento denominado DES-2020-271 mediante el cual solicita reconocimiento de prestaciones adicionales por estudios no considerados en el estudio definitivo, para la reformulación del mismo

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	4229065
EXP. Nº	2901395







.4. SIMA PERÚ, con fecha 21 de julio de 2020, presenta a la entidad, documento denominado DES-2020-391 mediante el cual realiza algunas aclaraciones respecto a su solicitud de reconocimiento las prestaciones adicionales por estudios no considerados en el estudio definitivo y refiere la importancia de incorporar a través de adenda el procedimiento de solicitud de pretensiones adicionales no considerados en el estudio definitivo por no encontrarse regulado en el convenio.

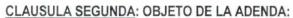


2.5. El GOBIERNO REGIONAL a través de documento Oficio n° 221-2020-GRJ/SGE de 21 de julio de 2020, solicita a SIMA, aclarar sus pretensiones y el sentido de su solicitud de reconocimiento de pretensiones adicionales, no consideradas en el estudio definitivo en razón a los documentos DES-2020-271 con fecha 14 de junio de 2020 y DES-2020-391, con fecha 21 de julio de 2020 remitidos a la entidad.



2.6. EL GOBIERNO REGIONAL con Informe Técnico N°122 -2020/GRJ/GRI de 22 de julio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y con Informe Legal N°280-GRJ/ORAJ de 23 de julio de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica declaran LA PROCEDENCIA de incorporar en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio n°02-2020-(SP-2020-011), el procedimiento de solicitud de pretensiones adicionales no consideradas en el estudio definitivo a través de una adenda que modifique la Cláusula Quinta del convenio".







Considerando que los antecedentes descritos en la cláusula anterior, las partes consideran necesario y oportuno, introducir las siguientes modificaciones e inclusiones al Convenio Específico:



a) Modificar la CLAÚSULA QUINTA del convenio, insertando el Procedimiento para la aprobación de pretensiones adicionales para reformulación de estudios definitivos y el procedimiento para la forma de pago y las garantías que deben considerarse en la aprobación de pretensiones adicionales para reformulación de estudios definitivos, respectivamente.



Por lo expuesto, mediante la presente Adenda No. 1, las partes acuerdan las siguientes modificaciones e inclusiones al Convenio respecto a la <u>CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO</u>



Lo que decía:



#### CLAÚSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO

A la recepción del Estudio Definitivo, en caso de SIMA PERÚ encuentre observaciones al mismo, cuya absolución representen alternativas de mejores técnicas como económicas para el cumplimiento del Objeto del presente convenio, SIMA PERÚ se compromete a realizar la reformulación asumiendo los costos y responsabilidades técnicas que irrogue la misma, salvo se requieran algunas pretensiones adicionales no consideradas en el Estudio Definitivo.

Siendo ello, SIMA PERÚ las pondrá de conocimiento de EL GOBIERNO REGIONAL, quien deberá evaluarlas y manifestarse para su conformidad y aprobación

Lo que debe decir:



A la recepción del Estudio Definitivo, en caso de SIMA PERÚ encuentre observaciones al mismo, cuya absolución representen alternativas de mejores técnicas como económicas para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, SIMA PERÚ se compromete a realizar la reformulación asumiendo los









costos y responsabilidades técnicas que irrogue la misma, salvo se requieran algunas pretensiones adicionales no consideradas en el Estudio Definitivo.

Siendo ello, **SIMA PERÚ** las pondrá de conocimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL**, quien deberá evaluarlas y manifestarse para su conformidad y aprobación, conforme el siguiente procedimiento:

- Hasta dentro de los cinco (5) días hábiles, desde la suscripción de la presente adenda, SIMA PERÚ deberá remitir a la entidad el informe técnico que sustente las pretensiones adicionales no consideradas en el estudio definitivo y los costos debidamente sustentados que acarrearían los mismos.
- Hasta dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el informe técnico emitido por SIMA PERÚ, El área usuaria evaluará la procedencia de la misma y emitirá informe técnico declarando la procedencia o improcedencia de la misma.
- 3. Mediante resolución previa, el titular de la entidad o a quien delegue esta función, puede disponer la denegatoria o la ejecución de la pretensión adicional solicitada por SIMA PERÚ, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del convenio, para el cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

Asimismo, la forma de pago para la ejecución de las pretensiones adicionales, será de la siguiente forma

EL GOBIERNO REGIONAL otorgará adelanto del 30% del monto total del adicional aprobado por la entidad. para los cual SIMA, deberá presentar una carta fianza por idéntico monto, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuya ejecución será a sólo requerimiento escrito de EL GOBIERNO REGIONAL, la misma que se mantendrá vigente hasta la culminación de la ejecución de las pretensiones adicionales para la reformulación del estudio definitivo. La mencionada carta fianza tendrá un plazo mínimo de tres (3) meses debiendo ser renovada antes de su vencimiento por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del monto otorgado. Asimismo, la forma de ejecución y pago de la prestación adicional, se realizará de la siguiente forma:

- a) Informe 01: Cancelación del 30% del monto total del adicional aprobado por la Entidad y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de EL GOBIERNO REGIONAL.
- Informe 02: Borrador del Informe Final. Cancelación del 30% del monto total del adicional aprobado por la Entidad y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de EL GOBIERNO REGIONAL.
- c) Informe 03: Informe Final. Cancelación del 10% del monto total del adicional aprobado por la Entidad y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de EL GOBIERNO REGIONAL.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la supervisión designada por la Sub Gerencia de Estudios, supervisará concurrentemente y en la periodicidad que programen **SIMA PERÚ** y la supervisión, la elaboración de las pretensiones adicionales, revisando los avances de cada uno de los informes que se presentarán, y una vez recibido, notificará la conformidad u observaciones en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la presentación del informe. Comunicadas las observaciones a **SIMA PERÚ**, éste deberá subsanarlas en un plazo otorgado por escrito, que no podrá ser menor de cinco (5) días calendarios ni mayor de diez (10) días calendarios, dependiendo de la complejidad contados a partir de la recepción de la observación

## CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

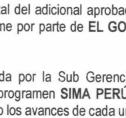
Las partes ratifican que las Ciáusulas no modificadas por esta Adenda No. 1, mantienen su vigencia para todos sus efectos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y

























la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio n°02-2020-(SP-2020-011) de fecha 05 de marzo del 2020.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y en señal de aceptación, suscriben la presente Adenda No. 1 en tres (03) ejemplares de idéntico texto.

En la ciudad de Huancayo, a los 24 días del mes de Julio del año dos mil veinte







SIMA PERÚ S.A



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENITACIONAL
Clever Ricardo Untiveros Lazo
Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Contralmirante

Federico Javier Bravo De Rueda Delgado

Director Ejecutivo SIMA PERÚ S.A.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN El Fedatario que suscribe, Certifica que la presente es copi fiel de su original.

Req. 747

Total Folios

D 5 MAR ZI

JENY NOEMI-SÁMANIEGO CASTRO FEDATARIO R F R Nº 518 - 2019 - GR - JUNIN/GP